

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL “TERTULIA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO DE ALBOX”.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN.

Artículo 1º.- Se constituye en la localidad de Albox (Almería, la Asociación Cultural denominada “TERTULIA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO DE ALBOX”, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, lo establecido en la Ley 191/64 de Asociaciones, Real Decreto 304/85 de 6 de febrero. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- La Asociación se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y sus fines serán los siguientes:

- Fomentar la Cultura.
- Ocio y Tiempo Libre.
- Recuperar y Mantener las tradiciones del pueblo de Albox.

Artículo 3º.- El domicilio social de la Asociación se establece en Albox (Almería), Plaza de García Haro s/n

Artículo 4º.- El ámbito de actuación será local, dentro del municipio de Albox.

CAPITULO II

DE LOS ÒRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 5º.- El Órgano Supremo será la Asamblea de Socios o Asamblea General, que estará integrada por todos los socios que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales, y se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, y siempre que lo acuerde la Junta Directiva o porque lo soliciten la mitad del número de socios.

Artículo 6º.- La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria cuando así lo determine la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse, y por solicitud del 10% de los socios.

Artículo 7º.- Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los presentes Estatutos
- b) Disolución de la Asociación
- c) Nombramiento de la Junta Directiva
- d) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública

Artículo 8º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales serán comunicadas por escrito o bien se anunciarán públicamente siempre que se garantice su máxima difusión, y en ellas debe figurar, además del orden del día, el lugar, la fecha y hora de la reunión. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, y si se acordara o procediese, en segunda convocatoria en un plazo inferior a veinticuatro horas.

Artículo 9º.-

1. La Asamblea General (Ordinaria y Extraordinaria) se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos la mitad de todos los asociados, quienes tendrán derecho a voz y voto, considerándose válidos los acuerdos aprobados por las dos terceras partes de los presentes en la misma.
2. Si en una primera votación no se alcanza esta mayoría, se procederá a una segunda votación. En caso de empate, decidirá el voto dirimente del Presidente.

Artículo 10º.- La Junta Directiva será Órgano competente para interpretar los Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la legislación vigente en materia de Asociaciones.

1. Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por la Junta Directiva, que estará compuesta por un Presidente, uno o varios Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Vocales.
2. Todos los cargos de la Junta Directiva deberán recaer en socios de la Asociación, siendo gratuitos, voluntarios y elegidos en Asamblea General Extraordinaria, y tendrán una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos por otro periodo de igual duración.
3. La elección de la Junta Directiva se hará mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, en el supuesto de que alguno de los socios así lo solicitara.

Artículo 11º.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes y cuantas veces lo determine el Presidente, a petición propia o de más mitad mas uno de sus componentes.

Artículo 12º.- Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia de al menos la mitad de sus miembros. En caso de empate, después de una segunda votación, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 13º.- Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

- a) Dirigir las actividades sociales.
- b) Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- c) Elevar los acuerdos y propuestas que procedan ante la Asamblea General.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y de sus Estatutos.
- e) Cualquiera otra que le atribuyan los presentes Estatutos y las normas de general aplicación.

Artículo 14º.- Al Presidente le corresponde la representación legal y oficial de la Asociación y además:

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

Artículo 15º.- El Secretario tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación. Sus misiones serán:

- a) Custodiar los libros y documentos, excepto el de Contabilidad, así como el Archivo.
- b) Redactar las actas de las reuniones y asambleas asistiendo al Presidente durante las mismas.
- c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

- d) Llevar al día el fichero con los nombres y datos de los socios afiliados, así como de las altas y bajas de los mismos.
- e) Ejecutar los acuerdos estatutariamente adoptados, bajo la supervisión del Presidente.

Artículo 16º.- El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación, y le corresponde:

- a) Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Dirigir la Contabilidad.
- d) Llevar el libro de Estado de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos.
- e) Confeccionar el estado de cuentas anual.

Artículo 17º.- Los vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por acuerdo de ésta. Su número máximo será de quince y puede no haber ninguno si así lo determina la Asamblea General.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 18º.- Para adquirir la condición de socio/a de esta Asociación se requiere ser mayor de edad y estar interesado en los fines de la misma.

Artículo 19.- Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

- 1ª.- Por deseo del asociado.
- 2ª.- Por impago de tres cuotas seguidas o seis alternas.
- 3ª.- Porque sus actuaciones sean contrarias a los fines de esta Asociación.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 20º.- Los socios ostentarán los derechos siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Acceder a las cuentas de ingresos, gastos y saldos de la Asociación.
- c) Participar en las actividades que promueva la Asociación.

Artículo 21º.- Los socios cumplirán los deberes siguientes:

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se acuerden.
- c) Desempeñar las obligaciones propias de los cargos para los que fueran elegidos.

CAPITULO V

PATROMINIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITE DEL PRESUPUESTO ANUAL.

Artículo 22º.- La Asociación en el momento de su constitución, carece de patrimonio fundacional.

Artículo 23º.- Los recursos económicos para atender a sus fines estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Las subvenciones que se soliciten y sean concedidas.
- c) Las que puedan provenir de aportaciones dinerarias o no dinerarias, derechos o acciones aportados por los fundadores o personas ajenas a la Asociación, entidades bancarias, etc.

Artículo 24º.- El límite del presupuesto anual no excederá de diez millones de pesetas.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

Artículo 25º.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por voluntad de los socios, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con mayoría de los dos tercios.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil
3. Por sentencia judicial.

Artículo 26º.- Decidida la disolución de la Asociación, el patrimonio resultante después de ser pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Albox.

En Albox (Almería) a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve.